



RADICACIÓN: 080014053017-2018-00027-00

PROCESO: ABREVIADO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO DEL NORTE COOPCREDINORTE

DEMANDADO: CAROLINA TORRES FERRER Y JORGE SERJE FERRER

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., llevada a cabo el 12 de marzo de 2020; sin embargo, revisado el expediente físico y digital no reposa en ellos el acta y la grabación de la mencionada diligencia y el computador instalado en la sala de audiencia donde se llevó a cabo dicha grabación, se encuentra fuera de servicio, sin que se haya logrado obtener lo requerido.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de marzo de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA. MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no ha sido posible encontrar físicamente el acta, los archivos ni el cd donde se guardó la grabación de la audiencia llevada a cabo el 12 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia, y como quiera que para fijar fecha para su continuación se hace necesario verificar las actuaciones surtidas en ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., de oficio se procederá a la reconstrucción parcial del expediente, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, de que trata el artículo 126 del C.G.P., el 23 de abril de 2024 a las 9:00 A.M la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales Lifesize. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Ordenar a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., llevada a cabo el 12 de marzo de 2020, a fin de comprobar la actuación surtida dentro de la aludida diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

3. Advertir que, si solo concurre a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido parcialmente el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible y ante la imposibilidad de reconstruir parcialmente el expediente, se ordenará rehacer la actuación y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., desde tu etapa inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SQB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03d4d28e037b631f74d3ca13034fba7fc81e84086e83a4e829f9ee48a1d0646**

Documento generado en 06/03/2024 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>